

EJECUCION. DENEGACION OPOSICION.INCUMPLIMIENTO REGIMEN DE VISITAS DE MENORES. CAUSAS DE OPOSICION TASADAS. SENTENCIA NO FIRME PERO SE PUEDE EJECUTAR ARTICULO 774.5 LEC.TITULO EJECUTIVO. Existe un título ejecutivo de carácter judicial (sentencia de modificación de medidas) que mientras no se modifique debe ser observado y es de obligado cumplimiento. "La madre no puede dejar a la voluntad de los menores cumplir el régimen de visitas en su día estipulado, la opinión de los menores, fue analizada en su día en la Sentencia que sirve de título ejecutivo, no siendo objeto de valoración en este procedimiento de ejecución, donde existen unos motivos tasados de oposición a la misma, ninguno de los cuales han sido invocados por la madre."

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid 15 de marzo 2022 Número Sentencia: 70/2022 Número Recurso: 627/2021 Numroj: AAP VA 175/2022 Ecli: ES:APVA:2022:175A Ponente: [EMMA GALCERÁN SOLSONA](#) Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Cabecera: Regimen de visitas comunicacion y estancia. Patria potestad. Divorcio

Presentada demanda ejecutiva, en virtud de la sentencia de fecha 27/01/2021 dictada en el procedimiento mmc número 325/2019, seguido en el juzgado de primera instancia número 3 de valladolid, en la que se **establece un régimen de visitas paterno filial**, alegándose que la ejecutada incumple el mismo, habiéndose despachado ejecución, y presentado escrito de oposición a la ejecución, alegando que la sentencia que se pretende ejecutar no es firme, y en segundo lugar, que son los menores quienes no quieren relacionarse con el padre, habiéndose alegado por el ejecutante en la impugnación de la oposición a la ejecución, que la parte contraria no ha cumplido lo establecido en la sentencia, no alegando ninguno de los motivos de oposición tasados del artículo 556 ley de enjuiciamiento civil.

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 15/03/2022

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 70/2022

Número Recurso: 627/2021

Numroj: AAP VA 175/2022

Ecli: ES:APVA:2022:175A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00070/2022

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2014 0008855

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000627 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA
0000074 /2021

Recurrente: Lucía

Procurador: OSCAR JUAN ABRIL VEGA

Abogado: JAVIER DOMINGUEZ ROJO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Daniel

Procurador: , FERNANDO RUIZ LOPEZ

Abogado: , HORACIO MIGUEL PARRILLA LEOZ

AUTO N° 70/2022

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D^a EMMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a quince de marzo de dos mil veintidós.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de Ejecución Forzosa en Procesos de Familia núm. 74/2021 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE- APELADO D. Daniel , representado por el Procurador D. FERNANDO RUIZ LÓPEZ y defendido por el Letrado D. HORACIO MIGUEL PARRILLA LEOZ y de otra como EJECUTADO-APELANTE Dña. Lucía , representada por el Procurador D. ÓSCAR JUAN ABRIL VEGA y defendida por el Letrado D. JAVIER DOMÍNGUEZ ROJO, con la intervención como APELADO del MINISTERIO FISCAL, en la representación que le es propia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 15/09/2021, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Se desestima la oposición a la ejecución realizada por Doña Lucía frente al auto de fecha 14 de junio de 2021, acordando mantener dicho auto en todos sus extremos. Las costas se imponen a Doña Lucía ."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por el Procurador D. Óscar Juan Abril Vega, en nombre y representación de Dña. Lucía , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se interpusieron sendos escritos de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 10/03/2022, en que tuvo lugar lo acordado. VISTOS, siendo Magistrada-Ponente la Ilma. Sra. Dña. EMMA GALCERÁN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Presentada demanda ejecutiva, en virtud de la sentencia de fecha 27/01/2021, dictada en el procedimiento MMC núm. 325/2019, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Valladolid, en la que se establece un régimen de visitas paterno filial, alegándose que la ejecutada incumple el mismo, habiéndose despachado ejecución, y presentado escrito de oposición a la ejecución, alegando

- que la sentencia que se pretende ejecutar no es firme,
- y en segundo lugar, que son los menores quienes no quieren relacionarse con el padre,

habiéndose alegado por el ejecutante en la impugnación de la oposición a la ejecución, que la parte contraria no ha cumplido lo establecido en la sentencia, **no alegando ninguno de los motivos de oposición tasados del art. 556 LEC.**

Por el Ministerio Fiscal se impugnó la oposición a la ejecución, por no encajar lo alegado por la parte ejecutada en los motivos tasados de oposición que establece la ley,

considerando además que la sentencia, aunque no sea firme, es título de ejecución a los efectos que nos ocupan conforme a lo dispuesto en el art. 774-5 LEC.

SEGUNDO.- En el auto recurrido, desestimatorio de la oposición a la ejecución, después de transcribir el art. 556-1 LEC, y el pronunciamiento sobre el régimen de visitas paterno filial contenido en la mencionada sentencia, se declara que, en relación con la alegación de que no es ejecutable al no ser firme, "es de aplicación el art.774.5 de la LEC que establece que "los recursos que se interpongan contra la sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que se hubieren acordado en ésta".

"La parte ejecutada se opone en segundo lugar a la ejecución alegando que son los hijos menores quienes no quieren comunicarse ni estar con su padre, no interviniendo Doña Lucía en dicha decisión." "Existe en autos un informe de DIRECCION000 de fecha 4 de junio de 2021 donde se hace constar que el régimen de visitas paterno filial continua sin efectuarse (al ampararse la madre en que no se había resuelto el recurso de apelación que ella había interpuesto frente a la Sentencia) y en el mismo sentido, existe un informe del equipo psicosocial de fecha 17 de junio de 2021 donde se hace constar que no pueden realizar el informe de seguimiento (previsto en la Sentencia) al no ser posible llevar a cabo la exploración familiar hasta que comience a desarrollarse el régimen de visitas dictado en Sentencia." "En el **presente caso existe una sentencia y aunque no sea firme** sirve de título ejecutivo a los efectos que no ocupa, conforme a al art.774.5 de la LEC.

Dicho precepto se sitúa dentro de la normativa específica relativa a los trámites procesales que se han de llevar a cabo en los procesos matrimoniales y de menores, como ocurre en el presente supuesto." "El art. 525.1 de la L.E.C invocado por la defensa de Doña Lucía se aplica en coherencia con el art.521 de la L.E.C a los pronunciamientos sobre el Estado Civil en las Sentencias de Divorcio, separación o nulidad que tiene un carácter constitutivo, pero no afectan a los demás pronunciamientos que contengan, que si pueden ser objeto de ejecución." "La parte ejecutada no ha acreditado que hubiese cumplido con dicha resolución judicial, únicamente alega que son sus hijos quienes no quieren estar con su padre." "**Existe un título ejecutivo de carácter judicial (sentencia de modificación de medidas) que mientras no se modifique debe ser observado y es de obligado cumplimiento.**" "La madre no puede dejar a la voluntad de los menores cumplir el régimen de visitas en su día estipulado, la opinión de los menores, fue analizada en su día en la Sentencia que sirve de título ejecutivo, no siendo objeto de valoración en este procedimiento de ejecución, donde existen unos motivos tasados de oposición a la misma, ninguno de los cuales han sido invocados por la madre."

TERCERO.- Así las cosas, por la argumentación expuesta, contenida en la resolución de primera instancia, deben desestimarse las alegaciones relativas a los arts. 525-1, 525 y 774-5 de la LEC, teniendo en cuenta, por lo tanto, que la mencionada sentencia, en particular, el pronunciamiento que establece un régimen de visitas paterno filial, era ejecutable al tiempo de presentarse la demanda ejecutiva, por todo lo cual debe desestimarse el recurso de apelación, tal como solicitan el Ministerio Fiscal y la parte apelada, habiendo sido confirmada íntegramente la sentencia dictada por el citado

Juzgado en el procedimiento MMC núm. 325/2019, por la sentencia de fecha 4 de octubre de 2021, dictada por esta Sala en el RPL-228/2021, lo que conlleva y determina la procedencia de desestimar la petición de la alegación tercera invocando el art. 567 LEC, y en conclusión la confirmación íntegra del Auto recurrido.

CUARTO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso de apelación al haber sido desestimado (art. 398 LEC).

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Óscar Juan abril Vega, en nombre y representación de Dña. Lucía , contra el Auto núm. 478/21 de fecha 15/09/2021, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Valladolid, confirmándolo íntegramente, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.